

No. 52842*

**Mexico
and
Cuba**

Treaty on mutual judicial assistance in criminal matters between the United Mexican States and the Republic of Cuba. Mexico City, 1 November 2013

Entry into force: *29 April 2015, in accordance with article XXVI*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 5 August 2015*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Mexique
et
Cuba**

Traité relatif à l'entraide judiciaire en matière pénale entre les États-Unis du Mexique et la République de Cuba. Mexico, 1^{er} novembre 2013

Entrée en vigueur : *29 avril 2015, conformément à l'article XXVI*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 5 août 2015*

**Le numéro de volume RTNU n'a pas encore été établi pour ce dossier. Les textes reproduits ci-dessous, s'ils sont disponibles, sont les textes authentiques de l'accord/pièce jointe d'action tel que soumises pour l'enregistrement et publication au Secrétariat. Pour référence, ils ont été présentés sous forme de la pagination consécutive. Les traductions, s'ils sont inclus, ne sont pas en form finale et sont fournies uniquement à titre d'information.*

**TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA
PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
REPÚBLICA DE CUBA**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba en adelante denominados "las Partes";

INTERESADAS en mejorar y reforzar la colaboración entre los dos países con la intención de reprimir la delincuencia y combatir la impunidad de sus actores;

DESEANDO cooperar más estrechamente con base en los principios de respeto mutuo, soberanía e igualdad;

ANIMADAS por el deseo de fomentar acciones conjuntas de prevención, control y represión del delito en todas sus formas, a través de la coordinación de acciones tendentes a agilizar los mecanismos tradicionales de asistencia jurídica;

CON BASE en el respeto mutuo a la soberanía y a la igualdad entre los Estados;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. Las Partes se prestarán, de conformidad con el presente Tratado, asistencia jurídica mutua en materia penal.

2. La asistencia jurídica se prestará aun cuando las acciones o las omisiones que den lugar a las solicitudes de asistencia jurídica no sean consideradas como delitos por la legislación nacional de la Parte Requerida, excepto en aquellos casos en que dichas solicitudes se presenten para la ejecución de medidas de precaución o precautorias (aseguramiento, embargo, cateo, ocupación o depósito).

3. El presente Tratado se extenderá a las investigaciones y procedimientos penales sobre cualquier delito previsto por la legislación nacional de cualquiera de las Partes.

4. Asimismo, la asistencia jurídica se prestará cuando la solicitud se refiera a delitos relacionados con impuestos, derechos de aduana, control de cambios y otros de naturaleza fiscal.

5. El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud de asistencia jurídica presentada después del inicio de su entrada en vigor, inclusive si las acciones o las omisiones respectivas tuvieron lugar antes de esa fecha.

ARTÍCULO II AUTORIDADES CENTRALES

1. Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en la prestación de la asistencia jurídica objeto del presente Tratado, se designan como Autoridades Centrales, por parte de los Estados Unidos Mexicanos, a la Procuraduría General de la República y por parte de la República de Cuba, al Ministerio de Justicia. Las Partes se notificarán sin demora, por la vía diplomática, cualquier modificación de sus Autoridades Centrales y ámbitos de competencia.

2. Las Autoridades Centrales de las Partes transmitirán y recibirán directamente las solicitudes de asistencia jurídica a que se refiere el presente Tratado y las respuestas a éstas.

3. La Autoridad Central de la Parte Requerida cumplirá las solicitudes de asistencia jurídica en forma expedita o las transmitirá para su ejecución a la autoridad competente, alentando a la misma para el cumplimiento rápido y adecuado de la solicitud de asistencia jurídica de la Parte Requirente.

ARTÍCULO III ALCANCES DE LA ASISTENCIA JURÍDICA

La asistencia jurídica comprenderá:

1. notificación y entrega de documentos procesales;
2. entrega de documentos, objetos y medios de prueba;
3. intercambio de información;
4. localización e identificación de personas y objetos;

5. recepción de declaraciones y testimonios;
6. realización de peritajes u otras actuaciones procesales establecidas en su legislación nacional, relacionadas con las investigaciones de que se trate;
7. ejecución de medidas de precaución o precautorias sobre activos o bienes, de conformidad con la legislación del país requerido; tales como órdenes de embargo o aseguramiento, cateo, registro, ocupación o depósito de bienes u objetos que sirvieron para la perpetración del delito y los provenientes directa o indirectamente del mismo, así como su devolución y división;
8. citación y traslado de testigos, víctimas y peritos para comparecencia voluntaria ante la autoridad competente de la Parte Requerente;
9. traslado temporal de personas detenidas para comparecer en el territorio de la Parte Requerente en un proceso penal como testigo o víctimas o para otras actuaciones procesales, previamente determinadas en la solicitud de asistencia jurídica;
10. autorización de la presencia de representantes de las autoridades competentes de la Parte Requerente, como observadores durante la ejecución de una solicitud de asistencia jurídica; y
11. cualquier otra forma de asistencia jurídica de conformidad con los fines del presente Tratado, que sea compatible con la legislación nacional de la Parte Requerida.

ARTÍCULO IV LIMITACIONES EN LA ASISTENCIA JURÍDICA

1. El presente Tratado no faculta a las autoridades de una de las Partes a ejercer, en el territorio de la Otra, funciones cuya competencia esté exclusivamente reservada a las autoridades de esa otra Parte de conformidad con su legislación nacional.
2. Las disposiciones del presente Tratado no otorgan derecho alguno a favor de personas físicas o morales para la obtención, eliminación o exclusión de pruebas solicitadas directa o indirectamente por alguna autoridad o a impedir el cumplimiento de una solicitud de asistencia jurídica.
3. De la misma manera, el presente Tratado no será aplicable:
 - a) para la detención de personas con fines de extradición, ni para la ejecución de solicitudes de extradición;

- b) para la ejecución de sentencias penales, incluido el traslado de personas sentenciadas; o
- c) para otorgar asistencia jurídica directa a terceros estados.

ARTÍCULO V MEDIDAS DE PRECAUCIÓN O PRECAUTORIAS

1. A solicitud por escrito de la Parte Requirente y en caso de que el procedimiento requerido en la solicitud de asistencia jurídica sea admisible, de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida, ésta podrá ejecutar las medidas de precaución o precautorias correspondientes con el fin de mantener el estado que guarda la situación de hecho y de derecho existente, protegiendo los intereses jurídicos amenazados o de preservar las pruebas al respecto.

2. En casos urgentes, las medidas de precaución o precautorias podrán ser tramitadas desde el anuncio de una solicitud de asistencia jurídica, siempre que se haya proporcionado información suficiente que permita determinar que se han satisfecho las condiciones para solicitar medidas de precaución o precautorias, y serán canceladas si la Parte Requirente no formaliza la solicitud de asistencia jurídica dentro de un plazo razonable.

ARTÍCULO VI TRÁMITE Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA

1. La solicitud de asistencia jurídica se formulará por escrito.
2. La Parte Requerida iniciará inmediatamente el trámite de la solicitud de asistencia jurídica al recibirla por fax, correo electrónico u otro medio de comunicación similar, debiendo transmitir la Parte Requirente la solicitud de manera formal dentro de un plazo razonable siguiente a su envío por los medios mencionados.
3. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente los resultados de la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica después de haberla recibido de manera formal. Sin embargo, si la Parte Requirente manifiesta la urgencia de la asistencia jurídica, la falta de presentación formal de la solicitud de asistencia jurídica, no será obstáculo para que la Parte Requerida notifique los resultados de la misma.
4. La solicitud de asistencia jurídica deberá contener: